



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 110013110023-2017-01062-00
CUADERNO: 1. DIGITAL

Teniendo en cuenta el informe secretarial y el escrito que antecede; el Despacho **DISPONE:**

TENER en cuenta que la parte demandante describió dentro del término las excepciones propuestas.

Ahora bien, se le dará aplicación a lo normado en el artículo 392 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal y se **DECRETA:**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a) Documentales:

Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

b) Cítese para que comparezca a fin de escucharlos en declaración a los señores MARTHA RUTH ARDILA HERRERA y DEYANIRA DEL PILAR OSPINA ARIZA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA. – CÉSAR FERNANDO MONDRAGÓN VÁSQUEZ

a) Documentales:

Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

Cítese al señor LUIS FERNANDO ARÉVALO ORTÍZ, a que comparezca a fin de escucharlo en declaración.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA. – TATIANA ESMERALDA QUINTERO BAIZ.

a) Documentales:

Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

DE OFICIO:

Cítese a declarar a los señores CÉSAR FERNANDO MONDRAGÓN VÁSQUEZ, TATIANA ESMERALDA QUINTERO BAIZ y ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. en LIQUIDACIÓN JUDICIAL (por intermedio de su representante legal), para que comparezcan a rendir el interrogatorio que se les solicita.

Los que se recibirán en la audiencia conforme el artículo 392 del C.G.del P.

SEÑALAR para lo anterior, la hora de las **10.00 AM** del día **17** del mes de **ENERO** del año **2024**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 ibídem.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º del art. 371 ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 124

HOY: 25 de septiembre 2023

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS

Secretaria

MTP